



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Viviana Patricia Gómez Galeano
Demandado	Heyder Ayala Pérez
Radicado	05001-31-10-014-2022-00246-00
Decisión	Fija fecha de audiencia
Auto	242

Una vez vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y que las mismas tuvieron respuesta en tiempo; por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación de no ser positiva se procederá con los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, para el 15 del mes de agosto del corriente año, a las 8:30 am.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, como lo son, el acta de conciliación que sirve de título ejecutivo, los registros civiles de nacimiento de los menores, la tarjeta de identidad de los menores, la cédula de la demandante.

PARTE DEMANDADA:

- 1. Documentales:** Los documentos aportados con contestación de la demanda, y son estos los recibos de pago aportados.
- 2. Interrogatorio de parte:** Se accede al interrogatorio de la parte demandada.



De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011f8ada827d15d17511348e16eee6f6a76979b065e09dda4b304aabbcb270b2f**

Documento generado en 11/03/2024 03:54:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**